

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

**EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210048700**

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir lo pertinente a su admisión, advirtiéndose que el fin perseguido con la acción ejecutiva incoada es el pago de las sumas de dinero a que fue condenada la parte demandada, siendo evidente que el trámite pretendido se encuentra consagrado como de competencia funcional al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C. conforme lo consagra el artículo 306 del CGP.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia funcional para adelantar el trámite solicitado en razón a que el compete a otra agencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia Funcional.
- 2.- Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debida entrega al Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad.
- 3.- Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d312b55f2f326ba73ffe63e236c6a601deebdc1f3a86a6cc22e01ef194917b**

Documento generado en 22/11/2021 06:08:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>